

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221-2025/MDS

Subtanjalla, 1 de setiembre de 2025

VISTO:

El Memorándum N° 056-2025-ALC/MDS sobre encargatura del despacho de alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 se establece que *"Las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, conforme al artículo 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que le corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las Resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20 y, el artículo 43 de la Ley antes referida.

Que, de conformidad con el artículo 13 concordante con el artículo 24 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que; *"El alcalde preside las sesiones de concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral"*; no obstante, el artículo 20 inc. 20) de la acotada norma señala que; son atribuciones del alcalde *"Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal"*.

Que, mediante Resolución N° 247-2014-JNE, de fecha 27 de marzo del 2014, criterio señalado por el Jurado Nacional de Elecciones, en su considerando cuarto estableció que; *"el pleno del Jurado nacional de elecciones considera que una interpretación conjunta de los alcances de los dispositivos legales citados lleva a concluir que en el supuesto que el alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en la municipalidad de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el teniente alcalde, o ante la ausencia de este último en el regidor hábil que le siga, conforme al artículo 24 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, ello en mayor medida cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad del buen funcionamiento del gobierno municipal, el mismo que se vería afectado si ante la ausencia, vacancia o suspensión de un alcalde, ninguno de los integrantes del concejo municipal al cual pertenece pudiera asumir sus funciones"*.

Que, en la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones el Tribunal Electoral, mediante Resoluciones N° 231-2007-JNE y N° 0048-2013-JNE, señala que: (...) la atribución de delegación de facultades del alcalde dispuesta en el artículo 20 de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por esa misma ley, así, la establecida en el artículo 24, la cual dispone que el teniente alcalde, es decir el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia sino también en los de ausencia; implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

Que, mediante Resolución N° 4204-2022-JNE, de fecha 29 de diciembre de 2022 se declara concluido el proceso de Elecciones Municipales 2022, teniéndose como alcalde Distrital de Subtanjalla al ciudadano Andrés Jerónimo Farfán García, para el periodo 2023 -2026.

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

Que, es preciso resaltar que la encargatura del despacho de alcaldía debe ser asumida por el teniente alcalde, en la medida en que es el designado legalmente para reemplazar al alcalde en su ausencia. Solamente en el caso de que el teniente alcalde se encuentre impedido para asumir tal función, la encargatura debe ser asumida por el segundo regidor, y así sucesivamente. Desde esta perspectiva, se debe considerar que el desarrollo de esta posición se da con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que se presenta a favor del distrito en caso de ausencia del alcalde titular.

Que, el alcalde mediante Memorándum N° 056-2025-ALC/MDS de fecha 1 de setiembre de 2025 se dispone la encargatura del despacho de alcaldía, con las atribuciones y responsabilidades de ley a la Regidora Sara Olga Chacaliaza Arroyo, considerando que por motivos personales impostergables, el Alcalde se verá imposibilitado de ejercer el despacho municipal del 2 al 4 de setiembre de 2025, siendo necesario encargar dichas funciones a quien legalmente corresponde, a fin de garantizar la atención de los asuntos municipales y el cumplimiento de los plazos y actos administrativos.

Estando a las consideraciones expuestas y con arreglo a lo dispuesto por los incisos 6) y 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y al amparo de las facultades conferidas al alcalde de la Municipalidad distrital de Subtanjalla;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – ENCARGAR el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla a la primera regidora Abg. Sara Olga Chacaliaza Arroyo el 2 al 4 de setiembre de 2025, ante ausencia del titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ANDRÉS JERÓNIMO FAREFAN GARCÍA
ALCALDE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221-2025/MDS

Subtanjalla, 1 de setiembre de 2025

VISTO:

El Memorándum N° 056-2025-ALC/MDS sobre encargatura del despacho de alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 se establece que *"Las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, conforme al artículo 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que le corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las Resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20 y, el artículo 43 de la Ley antes referida.

Que, de conformidad con el artículo 13 concordante con el artículo 24 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que; *"El alcalde preside las sesiones de concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral"*; no obstante, el artículo 20 inc. 20) de la acotada norma señala que; son atribuciones del alcalde *"Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal"*.

Que, mediante Resolución N° 247-2014-JNE, de fecha 27 de marzo del 2014, criterio señalado por el Jurado Nacional de Elecciones, en su considerando cuarto estableció que; *"el pleno del Jurado nacional de elecciones considera que una interpretación conjunta de los alcances de los dispositivos legales citados lleva a concluir que en el supuesto que el alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en la municipalidad de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el teniente alcalde, o ante la ausencia de este último en el regidor hábil que le siga, conforme al artículo 24 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, ello en mayor medida cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad del buen funcionamiento del gobierno municipal, el mismo que se vería afectado si ante la ausencia, vacancia o suspensión de un alcalde, ninguno de los integrantes del concejo municipal al cual pertenece pudiera asumir sus funciones"*.

Que, en la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones el Tribunal Electoral, mediante Resoluciones N° 231-2007-JNE y N° 0048-2013-JNE, señala que: (...) la atribución de delegación de facultades del alcalde dispuesta en el artículo 20 de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por esa misma ley, así, la establecida en el artículo 24, la cual dispone que el teniente alcalde, es decir el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia sino también en los de ausencia; implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

Que, mediante Resolución N° 4204-2022-JNE, de fecha 29 de diciembre de 2022 se declara concluido el proceso de Elecciones Municipales 2022, teniéndose como alcalde Distrital de Subtanjalla al ciudadano Andrés Jerónimo Farfán García, para el periodo 2023 -2026.

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10-02-1959

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, es preciso resaltar que la encargatura del despacho de alcaldía debe ser asumida por el teniente alcalde, en la medida en que es el designado legalmente para reemplazar al alcalde en su ausencia. Solamente en el caso de que el teniente alcalde se encuentre impedido para asumir tal función, la encargatura debe ser asumida por el segundo regidor, y así sucesivamente. Desde esta perspectiva, se debe considerar que el desarrollo de esta posición se da con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que se presenta a favor del distrito en caso de ausencia del alcalde titular.

Que, el alcalde mediante Memorándum N° 056-2025-ALC/MDS de fecha 1 de setiembre de 2025 se dispone la encargatura del despacho de alcaldía, con las atribuciones y responsabilidades de ley a la Regidora Sara Olga Chacaliza Arroyo, considerando que por motivos personales imposterables, el Alcalde se verá imposibilitado de ejercer el despacho municipal del 2 al 4 de setiembre de 2025, siendo necesario encargar dichas funciones a quien legalmente corresponde, a fin de garantizar la atención de los asuntos municipales y el cumplimiento de los plazos y actos administrativos.

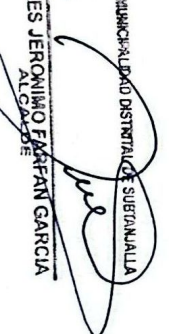
Estando a las consideraciones expuestas y con arreglo a lo dispuesto por los incisos 6) y 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y al amparo de las facultades conferidas al alcalde de la Municipalidad distrital de Subtanjalla;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – ENCARGAR el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla a la primera regidora Abg. Sara Olga Chacaliza Arroyo el 2 al 4 de setiembre de 2025, ante ausencia del titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE